

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 2213 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 29 de Agosto de 2011.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 06.06.2011 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud Sexta Región un Convenio Atención Primaria Salud Municipal "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**".

La Resolución Exenta N° 2114 de fecha 29.07.2011, del Servicio de Salud Sexta Región, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 06.06.2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de salud Libertador Bernardo O'Higgins para el "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 2114 de fecha 29.07.2011, del Servicio de Salud Sexta Región. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 600.000 (1 cupo).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GONZALO PEREZ PALMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ASV/GPP/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Secpla (1)
Archivo



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS / RAP.

N° 441
14/07/11

*Si me da
(con decreto y distorsión)*

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2414

RANCAGUA, 29 JUL 2011

VISTOS:

Decreto

Estos antecedentes; Cadena Custodia N° 32, de 2011, Departamento Desarrollo Modelo de Salud; Resolución Exenta N° 46, de fecha 7 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud; Ordinarios C51/N° 706, de fecha 21 de febrero y ORD. C51/N° 786, de fecha 02 de marzo de 2011, ambos del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; Convenios "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIPAL. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIPAL. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIPAL. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIPAL. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIPAL. QUINTA TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIPAL. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIPAL. SAN FERNANDO	69.090.100-5	JUAN MOLINA CONTRERAS
I. MUNICIPAL. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIPAL. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIPAL. PUMANQUE	69.090.800-K	JORGE JORQUERA GONZALEZ
I. MUNICIPAL. RANCAGUA	69.090.400-4	EDUARDO ESCANILLA GAETE
I. MUNICIPAL. RENGÓ	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIPAL. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIPAL. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIPAL. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandatado en la cláusula octava de los convenios antes individualizados.

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 26.07.11

Folio: 151

Línea: 16

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud O'Higgins, "*Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente



Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL.
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Jefe Depto. Desarr. Mod. De Salud
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL
DEPTO. DESARROLLO DEL MODELO DE SALUD

DR. CGP/DRA. MAMM/GUA/ DR.MGS /EU.DVF/ING.CVN/ABOG.LCS

CONVENIO PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN PRIMARIA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 06 de Junio de 2011, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la I. Municipalidad de Requínoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 de Requínoa, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del año 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "**Programa de Desarrollo de Recursos Humanos para la Atención Primaria**" cuyo propósito es contribuir a generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial. El referido Programa ha sido debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 46, del Ministerio de Salud, de fecha 07 de febrero de 2011, y que desde luego se entiende formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se obliga a ejecutar en todas sus partes.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**" asigna a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar la ejecución de todas y cada una de las estrategias del denominado "**Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", consistentes básicamente en la generación de una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales del Modelo de Salud Familiar Comunitario, con enfoque de redes, a través de diferentes modalidades formativas: Diplomados en Salud Familiar, Diplomado en Medicina Familiar, Curso Actualización en el Manejo GES de problemas frecuentes en APS, Curso Salud y Cuidado Familiar para la Segunda Infancia, Curso Introducción a la Gestión Local en APS, Curso Adolescencia y Adolescentes: Rol de los equipos de Salud Familiar.

Las estrategias que deberá ejecutar "**La Municipalidad**", son las siguientes:

Estrategias	Valor Unitario	N° Cupos	Valor Total
Curso de Adolescencia y Adolescentes	\$600.000.-	1	\$600.000.-
Total		1	\$600.000.

Conforme al total de estrategias de capacitación y sus cupos queda como resultante a traspasar la suma única y total de \$600.000.- (**Seiscientos mil pesos**).

CUARTO: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas.

- a) La primera de ellas, corresponde al 50% del total de los recursos del convenio a la fecha de total tramitación de los convenios celebrados, entre el respectivo Servicio de Salud y los municipios, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en el convenio.
- b) La segunda cuota, correspondiente al 50% restante, en el mes de octubre.

QUINTO: “La Municipalidad” previamente coordinó la definición del número de cupos en conjunto con “El Servicio” de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con el recurso financiero. El financiamiento incluye, arancel o matrícula, materiales y certificación por el organismo que otorgue el Diplomado. En el caso de aquellos funcionarios asignados que residan en otras comunas, que para acceder a la capacitación deben trasladarse, “La Municipalidad” financiará con recursos propios además pasajes y estadía para los diplomados, pasantitas y cursos. Al respecto y para el caso de educación a distancia se contemplarán los gastos docentes, de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos.

Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, “La Municipalidad” se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda, para que los profesionales seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales, como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en el lugar donde cumplan funciones.

SEXTO: “La Municipalidad” para efectos de obtener una mejor oferta de las casas de estudios en las diferentes estrategias del “Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria”, que debe ejecutar, mediante este mismo acto e instrumento, faculta expresamente a “El Servicio” para que éste, debidamente mandatado, actúe en su nombre y representación en la elaboración y aprobación de Bases Administrativas y Técnicas; llamado a licitación; evaluación de las ofertas y proveedores; y eventual adjudicación a fin de adquirir prestación de servicios de capacitación centralizadamente. Dicho proceso licitatorio se efectuará a través del portal www.mercadopublico.cl, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Cabe hacer presente, que efectuada la adjudicación por “El Servicio” con la respectiva resolución al efecto, la facturación y posterior pago será exclusivamente materializado por “La Municipalidad”, en la forma que se regule en las Bases Administrativas que sean pertinentes.

SEPTIMO: Cabe señalar, que en las Bases administrativas de la Licitación Pública referida en el párrafo precedente, se especificará que “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Asimismo en los establecimientos donde se lleve a cabo el Programa de Capacitación, deberán designar un encargado o Jefe del Programa, el cual además será responsable de los registros en el sistema de control interno e integrado (SCII).

OCTAVO: A fin que “El Servicio” pueda dar cumplimiento a las distintas directrices, impartidas por la Contraloría Regional, por su Departamento de Auditoría, en conjunto con el Departamento Desarrollo del Modelo de Salud y Unidad de Capacitación, en cuanto a velar por la correcta utilización de los recursos, el seguimiento de los objetivos y metas del Programa referido, “La Municipalidad” se obliga a emitir, todos y cada uno de los informes inherentes a la ejecución del programa, y en general cualquier otro antecedente que permita obtener una estadística general y detallada de las acciones que se han realizado mediante el mismo.

Dicho informe, cumplirá los fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que este disponga y que diga relación con la implementación del Programa. Deberá conjuntamente con lo anterior, remitir un documento de “Movimiento de Fondos” todos los que conjuntamente deberán enviarse en la forma y tiempo que dure el convenio y/o en el plazo que otorgue “El Servicio”.

Para efectos de la ejecución, coordinación y supervisión de lo expuesto anteriormente “El Servicio” designa como fiscalizador, a la funcionaria del Departamento Desarrollo del Modelo de Salud, a doña Dayana Valdivia Fernández y a la funcionaria de la Unidad de Capacitación, doña Claudia Ibáñez Cabezas, o al que legalmente las subrogue, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “El Hospital”, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de junio de 2011 y terminará de pleno derecho en la fecha del total cumplimiento de todos los temas relacionados con el mismo, situación que deberá ser comunicada por **"La Municipalidad"** en la oportunidad que ello ocurra no siendo en ningún caso posterior al cumplimiento del periodo de dos años de permanencia referido en la cláusula sexta, si ninguna de las partes manifestare la intención de terminarlo anticipadamente, situación que **"La Municipalidad"** deberá comunicar en un plazo de 60 días previos a su término mediante carta certificada.

No obstante lo anterior **"El Servicio"** queda facultado por **"La Municipalidad"** para poner término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que estime pertinente.

DECIMO: La personería del Dr. Cristian Andrés Gabella Petridis, como Director de **"El Servicio"**, consta en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de **"La Municipalidad"**, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912, de fecha 09 de Diciembre de 2008, de la citada Municipalidad.

UNDECIMO: El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al Ítem Presupuestario de Atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud O'Higgins, Programa Desarrollo Recurso Humano de la Atención Primaria de Salud.

DUODECIMO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, cuatro en poder de **"El Servicio"**, uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins, y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR SERVICIO SALUD DEL
LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA